



Rama Judicial:  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 70433  
Condenado FABIAN VARGAS DIAZ  
C.C # 79744830

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 12 de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REPONER LA DECISIÓN DE 31/03/2023 POR LA CUAL FUE NEGADA LA LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR FABIAN VARGAS DIAZ EN CONSECUENCIA DEBERA REGISTRARSE EN EL SISTEMA DE GESTION QUE DESDE EL 11/08/2022, EL PENADO SE REPORTA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE 63 MESES 25 DIAS DE PRISION por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 70433  
Condenado FABIAN VARGAS DIAZ  
C.C # 79744830

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



RADICADO FALLADOR: 11001-60-00-013-2012-15679-00 (70433)

L. 906/2004

SENTENCIADO: FABIAN VARGAS DÍAZ

C. C. N° 79.744.830

[fabianvargasdiaz23@gmail.com](mailto:fabianvargasdiaz23@gmail.com)

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y OTRO  
ECBOGOTÁ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### 1.- OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a pronunciarse respecto del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el penado **FABIÁN VARGAS DÍAZ** en contra del auto de 31 de marzo de 2023 por el cual fue negado el subrogado de la libertad condicional.

#### 2.- SITUACIÓN FÁCTICA

Obra en el plenario que en sentencia del 10 de julio de 2013, el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento impuso al señor **FABIÁN VARGAS DÍAZ** la pena de 196 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de *Homicidio Simple en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones*, no siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 27 de diciembre de 2018 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Yopal (Casanare) favoreció al penado con el sustituto de la Prisión Domiciliaria – Art. 38 G del C.P., la que actualmente cumple en la Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia (Galán) de esta ciudad capital.

No obstante lo anterior, en razón al incumplimiento del penado a las obligaciones inherentes al sustituto en cuestión, en auto del 1° de octubre de 2021 se dispuso la revocatoria del mismo, decisión que fue recurrida y confirmada en sede de segunda instancia del 12 de mayo de 2022, por lo que fue librada orden de captura y boleta de traslado desde la reclusión al domicilio para el cumplimiento de 63 meses, 28 días de la pena restante.

Bajo el convencimiento que el INPEC no había reportado el reingreso del penado al penal en cumplimiento de la Boleta de Traslado No. BT22-0014-EC del 13 de mayo de 2022, en auto del 31 de marzo de 2023 se dispuso negar la petición de libertad condicional.



El sentenciado no comparte las apreciaciones de este Despacho, indicando que actualmente se encuentra en establecimiento penitenciario en cumplimiento a la revocatoria de la prisión domiciliaria, por lo que solicita se reponga la decisión y se continúe con el trámite de la libertad condicional.

### 3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo las consideraciones del recurrente, advierte esta oficina judicial el contenido del oficio 114-CPMS-BOG-OJ-DOM-5854 del 12 de agosto de 2022 en el que se reporta el ingreso del sentenciado a la prisión intramural desde el 11 de agosto de 2022.

Es así que deberá actualizarse la información del sistema de gestión de este Juzgado, precisando que desde la indicada fecha, el penado **VARGAS DÍAZ** se encuentra privado de la libertad para el cumplimiento de 63 meses, 28 días.

En consecuencia, se revoca el auto del 31 de marzo de 2023 y consecuente con ello, se procede en el estudio de la libertad condicional.

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que el sentenciado con su solicitud no aportó la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

Sin embargo, se dispone oficiar a la reclusión para que remita los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P. respecto del señor **FABIÁN VARGAS DÍAZ**.

Allegada la documentación correspondiente, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,



**RESUELVE**

**PRIMERO.- REPONER** la decisión del 31 de marzo de 2023 por el cual fue negado el subrogado de a la libertad condicional al señor **FABIÁN VARGAS DÍAZ**; en consecuencia deberá registrarse en el sistema de gestión que desde el 11 de agosto de 2022, el penado se reporta privado de su libertad en establecimiento penitenciario para el cumplimiento de 63 meses, 28 días de prisión.

**SEGUNDO.- NEGAR** el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al penado **MARIO JAVIER SANDOVAL MARIMON** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

**TERCERO.- OFÍCIESE** a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional así como los certificados de cómputo y conducta que obren a favor del penado.

**CUARTO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra la penada para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



smah

|                                                 |                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de |                          |
| Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad       |                          |
| En la fecha                                     | Notifiqué por Estado No. |
| 17 MAY 2022                                     |                          |
| La anterior providencia                         |                          |
| El Secretario                                   |                          |

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 12/05/2023 NI 70433

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 16/05/2023 9:16 AM

Para: fabianvargasdiaz23@gmail.com <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 12/05/2023 NI 70433;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[fabianvargasdiaz23@gmail.com](mailto:fabianvargasdiaz23@gmail.com) ([fabianvargasdiaz23@gmail.com](mailto:fabianvargasdiaz23@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION AUTO 12/05/2023 NI 70433

Re: ENVIO AUTO DE FECHA 12/05/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70433

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 16/05/2023 3:50 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 16/05/2023, a las 9:17 a.m., Claudia Milena Preciado Morales  
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<70433-REPONE VARGAS DÍAZ (1).pdf>

## URGENTE-70433-J17-ARCHIVO GESTION- MCRR-RV: RECURSO NOTIFICACION AUTO 12/05/2023 NI 70433

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 3:23 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMG\_20230517\_062819.jpg;

---

**De:** Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 17 de mayo de 2023 14:30

**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO NOTIFICACION AUTO 12/05/2023 NI 70433

---

**De:** Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de mayo de 2023 8:55 a. m.

**Para:** Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: NOTIFICACION AUTO 12/05/2023 NI 70433

Solicitud de reposición con subsidio de apelación al interlocutorio de fecha 12/mayo/2023

Me dirijo muy respetuosamente a su despacho para intaurar solicitud de reposición con subsidio de apelación al interlocutorio de fecha 12/05/2023 por medio de mi derecho de petición ser.23,29 c.n de acuerdo a los siguientes hechos:

El día 25 de marzo del presente año realicé mi solicitud de libertad condicional ante el área de jurídica solicitud que debía ser enviada con toda la documentación nesesaria y requerida para tal fin cómo lo son resolución favorable cómputos conductas hoja de vida y/o cartilla bibliográfica lo cual por negligencia en sus funciones no lo realizó de igual forma su señoría me la negó el día 31/04/2023 por qué nuevamente el establecimiento carcelario no reporto el informe de mi reingreso al penal sin confirmar la boleta de traslado n° BT22-0014-EC del 13 de mayo de 2022 la cual fue efectiva el 11 de agosto del 2023 ahora bien su señoría bajo derecho de petición hise la petición el día 10 de abril para que se enviara toda la documentación a su despacho para la solicitud realizada el día 25 de marzo y así no generar este desgaste jurídico asomando

su estrado con más solicitudes sin que el establecimiento de respuesta retrasando mi derecho al debido proceso de igualdad derecho de petición y demás derechos vulnerados día a día

Solicito muy respetuosamente se sirva solicitar al establecimiento el envío en el tiempo más urgente del envío de toda la documentación requerida para continuar con el estudio de mi solicitud de libertad condicional

Anexo

solicitud enviada al establecimiento carcelario la modelo oficina jurídica

Agradezco su pronta y favorable respuesta

Cordialmente:Fabián Vargas Díaz

Cc 79744830

Td 287744

Patio 2b

[fabianvargasdiaz23@gmail.com](mailto:fabianvargasdiaz23@gmail.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES OFICINA JURIDICA

E.P.C. LA MODELO DE BOGOTA

REF: DERECHO DE PETICION ART 23, 24 Y 25 N

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO DE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LIBERTAD CONDICIONAL

Me Dirijo muy RESPECTUOSAMENTE A SU OFICINA PARA SOLICITAR EL ENVIO DE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA (COMPUTOS Y CONDUCTAS, COPIA CARTILLA DIBUOGRAFICA, RESOLUCION FAVORABLE) ANTE EL JUZGADO 17 DE CA, RESOLUCION FAVORABLE) ANTE EL JUZGADO 17 DE CA, RESOLUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA PARA EL ESTUDIO Y APROBACION DE MI BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE LIBERTAD CONDICIONAL TODA VEZ QUE FUE ENVIADA MI SOLICITUD EL DIA 14/03/2023 Y DESDE EL DIA 21/03/2023 SE ENCUENTRA EN EL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ POR ELLO ACUDO A SU OFICINA PARA EL ENVIO DE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA.

AGRAZOS A SU ATENCION PRESTADA Y FAVORABLE RESPUESTA.

CORDIALMENTE 3 FABIAN VAZGAS DIAZ

TD 297744

PATIO 2B